

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00587.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora y su apoderado judicial, no se pronunciaron respecto al proveído calendado 09 de marzo del año 2021, dentro del término allí concedido.-

El escrito y anexos que obran a folios preliminares del compaginario allegados por el apoderado judicial de la parte demandada el 11 de mayo pasado, agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio precedente, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que se acredita el cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia practicada el 13 de agosto de 2019, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **ÁNGEL HUMBERTO RUIZ GALLEGO** en contra de **GUILLERMO RIVERA GÓMEZ – POR CONCILIACIÓN**, conforme se solicita.-
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFÍCIESE.-**
3. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte **DEMANDADA**, con la constancia expresa que la acción ejecutiva termino por conciliación. Déjense las constancias de rigor.-
4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por conciliación celebrada entre las partes. **OFÍCIESE.-**
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 085, hoy 25 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c4dc38b9ffe436c503e19083b078162bb23daab0a29f67f13f91a04fb399ec

Documento generado en 22/05/2021 08:26:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>